ducente á ilustrar la materia. Informando ademas si el solicitante és notoriamente pobre p.ª poder usar papel del sello cuarto ó exigirle que lo reponga con el sello terceros
Figueroa
(Rubrica)
Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Muy Ylustre Ayuntamiento

La Comision nonvrada de Colonizacion y terrenos baldios, Dise q.e Pedro Juan Sebet á solicitud, se le adjudique el terreno nonvrado Boca dela Cañada del corral de tierra no acredita si cumplio con los requisitos q.e prebienen las leyes para yntroducirse á la Republica, aunque asegura ser casado con Mejicana y estar abecindado en el pais cinco años, no presenta Carta de Naturaleza, p.r lo q.e unicamente pudiera reputarse en el goze de los Derechos de ciudadano, y como la ley de doce de Marzo de mil ochocientos beinte y ocho p.r el Articulo Seis prohibe q.e los Estranjeros no naturalizados adquieran propiedad territorial rustica, comprende la proivicion á Pedro Juan Sebet y solo pudiera ostener, la gracia q.e solicita en los terrenos colonisables

1.º Pedro Juan Sebet, segun el Articulo seis de la Ley de 12 de Marzo de 1828 no puede adquirir propiedad territoriales Rustica p.r no tener carta de Naturaleza.
2.º que el terreno q.e pretende, esta dentro de los Ejidos donde pastea la caballada Nacional. Somos de parecer no puede adquirir dicho sitio lo q.e se deja á Juicios de la corporacion
Jose Antonio Romero
Rubrica
Jose Avila
(Rubrica)

El Y. Ayuntamiento constitucional de este puerto en sesion ord.ª del dia 15 del proximo p.do aprovo el dictamen q.e antecede, y proposiciones en que concluye acordando al mismo tiempo se pase al Gefe S. Politico reproduciendolo en razon de ser lo dicho lo q.e deve informar en cumplimiento del Supor decreto marginal q.e aparece en la solicitud antecedente.
Monter.y Marzo 4 de 1833
Marcelino Escobar
(Rubrica)
Jose Maria Maldonado
Secro Rubrica

Monterrey Mayo 18 de 1833
Siendo destinado p.a agostadero dela Caballada de la Nacion, Pedro Juan Sebet, y siendo este estrangero no naturalizado á quien la ley proive adquirir propiedades territoriales rusticas, no ha lugar á su solicitud, hagasele saber al interesado y archivese el espediente.
El S. Gefe Politico asi lo decreto mandó y firmo, de q.e doy feé
Figueroa
Rubrica
Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Jurisdiccion de S. Diego | N. 13. | Año de 1833

Espediente

sobre el parage nombrado Milijo

solicitado p.a su ocupacion y veneficios

por

D.n Santiago E. Argüello

60

Sor Comand.te Gral y Gefe Sup.or Politico

Santiago E. Argüello: ante la superioridad de V.S. con el mayor respeto, y con licencia de su Sor. Padre expone que allandose el paraje de Milijo colindante con el que actualmente ocupa su Sor. Padre y estando este sitio valdio, y deseando lograr el estar unido conaquel, suplica á V.S. se sirba consederselo, tanto por lo espuesto como por ser el abrevadero que ocupan los pocos bienes de su citado Señor Padre, quedar en la misma cañada, y unir los dos sitios: no lo habia solicitado antes por que su Ermano Politico Don Agustin Zamorano se interesaba á el, y aóra á escrito lo puede ya pedir. Dicho sitio por la parte del Oeste confina con el camino real que pasa para la baja California, por el Este con el de la Tijuan, por el Sur esta baldio y por el Norte distara de tres á quatro leguas al Rancho Nacional, como V.S. se puede enterar por el adjunto diseño. En la actualidad no tengo ningunos bienes pero ofresco en todo este año poner trescientas cabesas de ganado bacuno, y algunas de caballar, pues el objeto Señor en solicitar este sitio es para alludar á su Señor Padre al sosten de su numerosa familia. Por tanto.

A. V.S. pide y suplica en atencion á lo que lleba espuesto se sirba consederle probisionalmente la concesion de dicho sitio de que recibirá gracia y merced. Dispensando V.S. no ballo en el Sello que le corresponde por no haberlo en este punto. San Diego Abril 20 de 1833.

Santiago E. Argüello
(Rubrica)

Diseño

Monterrey Mayo 7 de 1833.

De conformidad con las leyes dela materia informe el comandante militar de S.n Diego si el interesado obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud: si el terreno que pretende esta comprendido en las 20 leguas limitrofes ó diez litorales que expresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular, corporacion, ó Pueblo, ó se conoce por baldio con todo lo demas que sea combeniente á ilustrar la materia

Figueroa
(Rubrica)

Cumpliendo con el Sup.or Decreto q.e antecede, seha lo primero esponer q.e el interesado es mi hijo, y p.r lo tanto soy tambien interesado, si embargo esto me obliga mas á dar un informe esacto, llevado dela regla q.e spre. me he propuesto, y a lo q.e me siñe mi honor de ser imparcial en lo q.e esto me compromete, y p.r obligacion estoy constituido, procurando en quanto alcanzo no faltar á este deber. Vajo este principio espongo lo siguiente.

El interesado solicita el sitio q.e pretende p.a concretar las propiedades de su familia, teniendo presente lo dispuesto en el art.o 16 de reglamento de Colonizacion de los territorios dela Republica, espedido en 21 de 9.bre de 1828. Puede poner las trescientas cabezas de ganado q.e dise en todo el pres.te año: tiene la edad de beinte años, natural del Pres.o de S. Barbara, de este territorio: El terreno q.e pido no esta comprendido en las 20 leguas limitrofes, ni en las diez litorales, esto es, si ambas distancias, se comprenden en los q.e confinan con Nacion estrangera: Dista como una legua, hta. el lindero q.e solicita, dela orilla del mar: No pertenece á propiedad particular ni á corporacion ninguna, p.r q.e aunque se há dicho pertenese al Rancho N.l dista este con aquel como tres á quatro leguas, y conferenciando con el Capitan c. Franc.co M.a Ruiz siendo comand.te de este punto, quando se me entregó el citado Rancho N.l estando de Habilitado de esta compañia el q.e subscribe, el año 19, le pregunté la causa p.r q.e estava tan distante el ganado de dho. Rancho, me respondió q.e en unos años q.e se esperimentaron aqui de secas el cabo q.e estaba alli de encargado puso el ganado en aquel paraje p.r haverse escaseado el agua; y asi quedó hta. q.e se bolbió á reducir á su sitio; esto lo motibaria sin duda q.e no tiene señalados ningunos limites y en aquel tiempo no se conocia otro sitio ocupado p.r alg.a parte, p.r esto, y p.r q.e estoy informado q.e lo pidió el ciud.o Juan Bandini, no me acuerdo si en el año 28 o 29 siendo empleado de Hacienda, y oras antes lo avia solicitado el Cap.n C. Agustin V. Zamorano, creo q.e no será perteneciente al Rancho N.l y p.r haberlo solicitado dho. Capitan primero, no se atendió á la seg.da solicitud; se han consedido amas otros sitios mas cercanos

al Nacional.

Todo quanto espongo á V.S. es como manifesté al principio manifestandoselo asi p.a q.e se sirva decretar lo q.e fuere de su Sup.or agrado. S. Diego Mayo 29 de 1833

Santiago Argüello
(Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey, para los años de mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos treinta y cuatro

Figueroa
(Rubrica)

José Rafael Gonzalez
(Rubrica)

Monterey Junio 22 de 1833

Pase al Alcalde constitucional del Pueblo de los Angeles ante quien la parte repondrá este espediente, del papel q.e corresponde, producirá una informacion de testigos quienes seran interrogados sobre los puntos siguientes: Primero: Si conocen á Don Santiago E. Argüello si es Mejicano por nacimiento, si tiene buena conducta: Segundo: Si tiene bienes conocidos, ó los tiene su padre, si tiene proporciones para poblar el terreno q.e solicita con las cabezas de ganado vacuno y caballar q.e ofrece: Tercero: Si el terreno q.e solicita pertenece al Rancho Nacional de S. Diego ó es de la propiedad de algun particular, Mision ó Pueblo: Si es de regadio temporal ó abrevadero y q.e estension tendra. Evacuada esta diligencia buelva el espediente para la resolucion q.e corresponda. El Sor. Gefe Superior Politico de este Territorio asi lo mandó, decretó y firmó de q.e doy fé.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

L. C.
No. 436

En el Pueblo de los Angeles del territorio de la Alta California á los siete dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos treinta y tres, el Alcalde constitucional de dho pueblo ciud.o Jose Antonio Carrillo, en vista del antecedente ultimo superior decreto del Señor Gefe Superior Politico fha 22 de Junio de este año, hizo comparecer ante mi y dos testigos de asistencia al ciud.o Santiago E. Argüello, y habiendole ecsijido los tres testigos idoneos q.e demanda el espresado Decreto, presentó p.a el efecto á los ciud.s Antonio Machado, Francisco Sepulveda, y Enrique Sepulveda, quienes fueron interrogados del modo siguiente.

Preguntado: si conocen á D. Santiago E. Argüello, si es Mejicano por nacimiento y si tiene buena conducta, Dijeron unanimemente q.e tienen perfecto conocimiento de él, natural y vecino de este territorio, y de una conducta irreprensible.

Preguntados: Si tiene bienes conocidos, ó los tiene su padre, si tiene proporciones para poblar el terreno q.e solicita con las cavezas de ganado vacuno y caballar q.e ofrece, Dijeron: q.e en el solicitante no han conocido bienes de esta naturaleza por haber estado hasta la fha. bajo la patria potestad de su Señor padre, pero q.e en este

q. lo es el Capitan D. Santiago Argüello, si reconocen aseguran
tener la cantidad de bienes q. ofrece.
Preguntados: Si el terreno q. solicita pertenece al rancho Nacio-
nal de S. Diego, ó es dela propiedad de alguin particular, mision
ó Pueblo, si es de regadio, temporal ó abrevadero, y q. estension tendrá,
contestaron q. el espresado terreno lo reconocen por baldio, y solo se hizo
uso de él en tiempo q. fué comandante de aquel Presidio el Capn. D.
Francisco Ma. Ruiz en razon de q. el ganado q. cubria el rancho Na-
cional á virtud de unas rigorosas secas, sin ser forsados por los in-
dividuos q. lo guardaban se pasó á otro sitio Seguramte. en busca
de pastos q. en el no se escaseaban: el ciud.o Antonio Machado
añadió q. él fué uno de los que siendo soldado estubo mucho
tiempo custodiando y rodeando otro ganado, y q. por la circuns-
tancia ya citada de las rigorosas secas q. quedan referidas, quedó
desde entonces otro ganado en el terreno solicitado. Amas decla-
ran los tres testigos q. el repetido terreno no es de regadio, y si la mayor
parte de abrevadero, y alguna de temporal para cosechas de trigo:
q. su estension consiste, poco mas ó menos como de seis mil
varas de Este á Oeste, y dos mil quinientas á tres mil de Norte á
Sur: q. no tienen mas q. declarar respecto á las preguntas q. se
les han hecho, en q. se afirmaron, habiendoselo dado segunda
lectura á este interrogario; y por no saber escribir hicieron una señal
de cruz, despues de sus nombres, firmandolo asi conmigo y los tes-
tigos de asistencia.

José Antº. Carrillo
(Rubrica)

Como testigo
Antonio Machado
(Rubrica)

Como testigo
Francisco Sepulveda +

Como testigo
Enrique Sepulveda +

Asa.
Nicolas Gutierrez
(Rubrica)

De asistº.
José Perez
(Rubrica)

Monterrey Noviembre 25 de 1833.
Vista la peticion con q. dá principio este expte. el informe del Co-
mandante militar de San Diego y las esposiciones de los testigos
con todo lo demas que se tubo presente y ber convino: de con-
formidad con las leyes y reglamentos de la materia, se declara
á D. Santiago E. Argüello dueño en propiedad del terreno
conocido con el nombre de Milijó colindante con el Rancho
Nacional de San Diego, Rancho de Tijuan, Lomeria de San
Antonio y camino para la Baja California; sujeto á las condi-
ciones que se estipularen y ademas sin perjuicio de que
pasten en él los ganados dela Nacion en caso de necesidad.
Librese el despacho correspondte. tomese razon en el Libro res-
pectivo y dirijase este espediente para la devida aprovacion á la
Ecma. Diputacion Territorial en cuyo caso el interesado á quien
se le hará saver este decreto presentará nuevamente su titulo
para que se revalide. El Sor. D. José Figueroa Comdte.
gl. Ynspector y Gefe Supr. Politico del Terr.º de la Alta

California asi lo mandó, decretó, y firmó de q. doy fe.
José Figueroa
(Rubrica)
Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Comandancia Militar
de S. Diego

El Sor. Comandte. Gral y Gefe Supr.
Politico del territorio en of.º Supr. de 22 de Junio pp.º me dice lo
Siguiente
" Debuello á V. el espediente de D. Santiago E. Argüello,
con el decreto q. verá p.ª q. la parte valla en persona con tres
testigos ante el Alcalde del Pueblo de los Angeles á declarar
segun el tenor del interrogatorio; p.r q. se hace indispensable esta
formalidad p.ª resolver. Evacuadas las diligencias deberan remi-
tirseme inmediatamte.; para todo esto debe usarse del papel del Sello
tercero reponiendose el q. hta. aora forma el espediente dejandolo en
blanco. Digolo á V. en contestacion á su oficio n.º 52 de 7 de este
mes en q. me acompaña el espediente con su informe"
Lo q. inserto á V. p.ª su intelig.ª y q. el interesado es
el conductor del esped.te q. le adjunto, reformado el papel del
Sello 3.º q. se previene se reponga, y p.ª los demas fines correspon-
dientes.
Dios y Libertad S. Diego Julio 4 de 1833
Santiago Argüello
(Rubrica)

Ciud.º Alcalde Constucion.l
del Pueblo de N. S. de los Angeles

José Figueroa General de Brigada de los Ejercitos Nacionales Mejicanos,
Comandte. genl. Ynspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la alta
California
Por cuanto D. Santiago E. Argüello, Mejicano p.r nacimi-
ento ha pretendido p.ª su veneficio personal y el de su familia el ter-
reno conocido con el nombre de Milijó colindante con el rancho
Nacional, Rancho de la Tijuan, Lomeria de S. Antonio y camino
p.ª la Baja California: practicadas previamente las diligencias y ave-
riguaciones consernientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usan-
do de las facultades q. me son conferidas en decreto de este dia á nom-
bre de la nacion Mejicana he venido en concederle el terreno mencio-
nado declarandole la propiedad de el p.r las presentes letras entendien-
dose dha. consecion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes y
sin perjuicio del aprovechamiento de pastos p.ª los ganados del rancho
Nac.l en caso de necesidad, á reserva dela aprovacion ó desaprova-
cion dela Ecma. Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno
y bajo las condiciones siguientes.
1.ª Que se sometera á las que estableciere el Reglamento q.
se ha de formar p.ª la distribucion de terrenos valdios y q. entre-
tanto ni el agraciados ni sus herederos podran dividir ni ena-
genar el q. se le adjudica, imponer censo, vinculo, fianza, hipoteca

ni otro gravamen aunq.e sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2a Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres, lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.e mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas, fabricará casa y estara havitada.

3a Cuando se le confiera la propiedad solicitará del Juez comp.te q.e le dé posesion Juridica en virtud de este Despacho p.r el cual se demarcaran los linderos, en cuyos ultimos pondrá á mas de las Mojoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4a El Terreno de q.e se hace donacion es de una legua cuadrada poco mas ó menos segun esplica el diseño q.e corre en el Espediente. El Juez q.e diere la posecion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos quedando el Sob.te q.e resulte á la nacion p.a los usos convenientes.

5a Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero, se tome razon en el libro á q.e corresponde y se entregue al interesado p.a su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á 25 de Noviembre de 1833.
J. F. A. V. Z. S.

Las comisiones de Colonizacion y Terrenos baldios á quienes se pasó el espediente, cuya formacion proboco p.r pretencion q.e el ciudadano Santiago E. Argüello hiso del paraje nombrado Milijó lo han esaminado con la circumspension q.e corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agsto de 1824 sus concordantes y las disposiciones Generales q.e en 21 de Noviembre de 1828, dictó el Supremo Gobierno de la nacion p.a el mejor cumplimiento de la primera: Del ecsamen de el espediente se ha penetrado la comision de la opinion q.e ya tenia, de la escrupulosidad y tino con q.e el Sor. Gefe Politico lo mandó instruir; de suerte q.e ni en su formacion se estrabia algun requisito esencial ni de los practicados.

Por lo dicho concluye la comision ofreciendo á la deliberacion de esta Ecma. Diputacion la siguiente proposicion.

1o Se aprueba la concesion hecha al ciud.o Santiago E. Argüello del paraje nombrado Milijó concedido en 25 de Noviembre de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824, y el articulo 5o del reglamento de 21 de Noviembre de 1828.

Monterrey Mayo 10 de 1834

José J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant.o Carrillo (Rubrica)
Jose A. Estudillo (Rubrica) — José Castro (Rubrica)

Monterrey 17 de Mayo de 1834

En sesion de este dia se aprobó p.r la Ecma Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se

devuelva el expediente al Sor. Gefe Sup.or Politico para los fines consiguientes

José Figueroa (Rubrica)
Juan B. Alvarado Secret.o (Rubrica)

Monterrey Junio 26 de 1834.

En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultimo por la Ecma Diputacion Territorial: librese Testimonio de ella y de este decreto á la parte de D. Santiago E. Argüello en confirmacion á la concesion del Terreno de Milijó que obtuvo en 25 de Noviembre de 1833. El Sor. Don José Figueroa General de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó, decretó y firmó de que doy fe

José Figueroa (Rubrica)
Agustin V. Zamorano Srio (Rubrica)

Testimonio

Se aprueba la consecion echa al ciudadano Santiago E. Argüello del paraje nombrado Milijó concedido en 25 de Noviembre de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la Ley de 18 de Agosto de 1824 y el art.o 5o del Reglamento de 21 de Novre de 1828.

Monterrey 17 Mayo de 1834 = En sesion de este dia se aprobó p.r la Ecma Dip.on la proposicion del dictamen antecedente mandando se debuelva el Espediente al Sr. Gefe Superior Politico p.a los fines consiguientes = Jose Figueroa = Juan B. Alvarado = Srio = En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ult.o p.r la Ecma Diputacion Territorial: librese testimonio de ella y de este Decreto a la parte de D. Santiago E. Argüello en confirmacion á la concesion del terreno de Milijó q.e obtuvo en 25 de Noviembre de 1833. El Sr. D. José Figueroa General de Brigada Comand.te General Insp.ctor y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de q.e doy fee = José Fig.a = Agustin V. Zamorano = Secretario.

Concuerdo á la letra con su original del cual hize sacar el presente testimonio p.a resguardo del interesado en Monterrey á 26 de Junio de 1834, siendo testigos los ciud.nos Bernardo Navarrete y Bonifacio de Madariaga de esta vecindad

En testimonio de verdad
José Figueroa — A. V. Zamorano Srio

L.C. No 436

En el Pueblo de San Diego Territorio de Californias a los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y siete anuente á la solicitud del Sor. D. Santiago E. Argüello á fin de

que se le de la correspondiente posesión del paraje nombrado Milijó consedido por el Sor D. José Figueroa General de Brigada Comandante General Inspector y Jefe Superior Politíco del Territorió de la Alta California en veinte y sinco de Nobiembre de mil ochocientos treinta y tres, de entera conformidad con lo prebenido en la ley de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro y el articulo quinto del Reglamento de veinte de Nobiembre de mil ochocientos veinte y ocho, y en vista de no haber en el pais un agrimensor examinado q.e remida el enunciado terreno pasese p.r mi y los testigos de mi asistencia al espresado paraje y con tal arreglo á las primeras medidas q.e se an practicado, cuyo diseño agregó al Espediente, el interesado, prosedase á darsla posesion indicada areglandose al titulo, ó despacho q.e se le a conferido p.r el Gobierno con fecha veinte y sinco de Nobiembre de mil ochocientos treinta y tres, y aprobacion de la Exma Diputacion con fha. diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro = El ciudadano José A. Estudillo Alcalde 1.o y Juez de 1.a Instancia del Pueblo de San Diego y su demarcacion asi lo dispuse mande y firmo con los testigos de mi asistencia en este papel comun p.r falta del Sellado = Jose A. Estudillo = asist.a Juan Maria Marron 1.o = asistencia Jose de Jesus Moreno = En el mismo dia mes y año sité á los colindantes, manifestandoles, el objéto á que me dirijía al paraje de Milijó pues iba á remedirlo y poner en pacifica posesión del al Sor D. Santiago E. Argüello y no habiendo objecion p.r parte de los colindantes que presenciaron las mediciones, lo pongo p.r diligencia q.e autorizo y lo firmo con los testigos de mi asistencia segun derecho = José A. Estudillo = asist.a Juan Maria Marron 1.o = asist.a Jose de Jesus Moreno = En el paraje de Milijo en el mismo dia mes y año, yo el propio Juez para la practica de estas medidas y en presencia de los mismos colindantes quienes no manifestaron oposición ninguna q.e suspendieran las medidas nombre dos oficiales cordeleros q.e p.r no saber firmar se omitieron sus nombres aquienes les hise saber sus nombramientos el q.e aseptaron bajo juramento q.e otorgaron ofresiendo desempeñar fielmente su encargo, lo q.e autorizo y firmo con los testigos de mi asistencia segun derecho = José Antonio Estudillo = Asist.a Juan M.a Marron 1.o asistencia = Jose de Jesus Moreno = En el mismo dia mes y año estando en el parajé de Milijó con los colindantes, reconociendo sus linderos á objéto de berificar las remedidas y posesion q.e corresponde a D. Santiago E. Arguello del paraje de Milijo, prebio los requisitos de ley y estando anté mi y los testigos de asistencia, y oficiales cordeleros, hizo medir un cordel q.e tenia sien varas y asi asus estremos unos sancos de madera prebia observancia y calculo, p.r mi disposicion se tiro el cordel comensando, de donde bajo la cuchilla al Camino viejo de San Antonio dose mil quinientas varas rumbo al N. marcando por lindero un arbol conosido con el nombre el Sauco, al Sur trece mil varas donde fijé p.r lindero, la lomita conosida

con el nombre de las Piedras de lumbre, y de Oriente a Poniente diez mil, midiendo igual numero de varas del Camino de los caballos del Rancho de Otay a la orilla de la Vaia Rumbo de E. á N. no habiendole completado el terreno con que fue agraciado q.e consta de onse sitios en el titulo presentado por hallarse ocupado el Rancho conocido con el nombre de la Nacion, con lo q.e se conclulleron las medidas de este parajé a satisfacsion del interesado y colindantes proponiendo quedar con acsion á reclamar lo q.e le falta p.a el completo ordenandole al interesado pusiese en las medidas q.e se le abian hecho las correspondientes Mojoneras, en los puntos donde corresponde, y marcó en señal de posecion y quedo entendido lo q.e pongo p.r diligencia q.e autorise y firme con los testigos de asistencia segun derecho = José A. Estudillo = asist.a Juan M.a Marron 1.o asistencia = José de Jesus Moreno = San Diego Catorse de Junio de mil ochocientos treinta y siete, Desele testimonio á la parte, de las presentes diligencias en pal comun p.r falta del Sellado q.e corresponde = Jose A. Estudillo. Alcalde Primero y Juez de 1.a Instancia de este Pueblo y su Jurisdicion. Asi lo decrete mande y firme por ante los testigos de mi asistencia segun derecho = José A. Estudillo = asist.a Juan M.a Marron 1.o = asist.a Jose Jesus Moreno

Concuerda con su original a que me refiero que existe en el Libro de Instrumentos Publicos llebado en ambos Juzgados en el presente año, esta fielmente sacado y concertado, escrito en estas fojas de Papel comun, p.r falta del Sellado; que autorizo y firmo con los testigos de mi asistencia en el Pueblo de San Diego á catorse dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y siete. Doy fé

En testimonio de verdad

Jose A. Estudillo
(Rubrica)

Asist.a
Juan M. Marron
(Rubrica)

Asist.a
Jose de Jesus Moreno
(Rubrica)